MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 105/2017 Muestreo Ostra chilena, X -XI Regiones



AUTORIZA A JORGE EDUARDO TORO YAGUI PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAĪSO, - 5 JUL. 2017

R FX Nº	2213	
K LY MA		

VISTO: Lo solicitado por Jorge Eduardo Toro Yagui, mediante C.I. SUBPESCA Nº 990, de fecha 27 de enero y Nº 4.487, de fecha 28 de abril, ambos de 2017; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 105/2017, contenido en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 105/2017, de fecha 02 de junio de 2017; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Al rescate de la ostra nativa chilena (Ostrea chilensis): generación de líneas mejoradas genéticamente para potenciar el crecimiento y capacidad de detoxificación con VPM (marea roja paralítica)", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.560; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 168 de 1985 y Nº 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que mediante C.I. SUBPESCA Nº 990, complementado por C.I. SUBPESCA Nº 4.487, ambos de 2017 y citados en Visto, Jorge Eduardo Toro Yagui solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "Al rescate de la ostra nativa chilena (Ostrea chilensis): generación de líneas mejoradas genéticamente para potenciar el crecimiento y capacidad de detoxificación con VPM (marea roja paralítica)".

Que, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 105/2017, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º número 29) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para la generación de líneas mejoradas genéticamente y disponer de antecedentes sobre el proceso de detoxificación de veneno paralizante de los mariscos (VPM).

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Jorge Eduardo Toro Yagui, R.U.T. Nº 7.347.277-6, con domicilio en Instituto de Ciencias Marinas y Limnológicas de la Universidad Austral de Chile, Casilla Nº 567, Valdivia, XIV Región de Los Ríos, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia denominado "Al rescate de la ostra nativa chilena (Ostrea chilensis): generación de líneas mejoradas genéticamente para potenciar el crecimiento y capacidad de detoxificación con VPM (marea roja paralítica)", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en la generación de líneas mejoradas genéticamente para potenciar el crecimiento y capacidad de detoxificación con veneno paralizante de los mariscos (VPM).

3.- La pesca de investigación se autoriza para ser desarrollada a partir de la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y se prolongará hasta el día 30 de septiembre de 2018, inclusive.

4.- Las áreas de estudio se encuentran identificadas, mediante puntos geográficos con Latitud y Longitud en Dátum WGS-84:

Localidad	Región	Latitud	Longitud
Pullinque	Х	41° 49′ 59″ S	73° 56′ 01″ W
Quempillén	Х	41° 52′ 14″ S	73° 46′ 59″ W
Melinka	XI	43° 50′ 03″ S	73° 54′ 55″ W

5.- El arte de pesca a utilizar para obtener el muestreo biológico será la recolección directa durante la baja marea y/o buceo autónomo en sitios menos accesibles.

6.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el solicitante podrá realizar la captura de 6.870 ejemplares del recurso ostra chilena *Ostrea chilensis*, de los cuales 5.100 ejemplares serán medidos, pesados y devueltos al mar, en la zona de Quempillén.

7.- En el evento de desarrollar parte del muestreo al interior de un área marina protegida, espacio costero marino para pueblo originario (ECMPO) o de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos (AMERB), el ejecutor deberá coordinar dichas actividades con la organización que esté a cargo de dichas áreas.

8.- Para efectos de la extracción realizada por el peticionario, se exceptúa del cumplimiento de las siguientes medidas de administración existentes:

- a. Veda estacional para el recurso ostra chilena *Ostrea chilensis*, establecida mediante D.S. Nº 168 de 1985, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que rige entre el 01 de octubre de cada año hasta el 31 de marzo del año siguiente, ambas fechas inclusive.
- b. Talla mínima de extracción para el recurso ostra chilena *Ostrea chilensis*, establecida mediante D.S. Nº 168 de 1985, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija talla mínima de extracción de cinco centímetros.

9.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato shape el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado a esta Subsecretaría dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Las embarcaciones artesanales y buzos mariscadores que participen de la actividad deberán contar con toda la documentación al día, de acuerdo a la normativa vigente y deberán ser informados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un plazo de 72 horas de anticipación a las labores de muestreo.

11.- Desígnase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.– Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del peticionario.

15.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- Transcríbase copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE

PABLO BERAZALUCE MATURANA

Subsedretario de Pesca y Acuicultura